

a establecer un período transitorio para poder considerarlas como existentes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía, y de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica la disposición final quinta del Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, con el fin de racionalizar su consumo energético, aprobado por Real Decreto mil seiscientos dieciocho/mil novecientos ochenta, de cuatro de julio, que quedará redactado en la siguiente forma:

Quinta. Las condiciones marcadas en este Reglamento y sus Instrucciones Técnicas Complementarias serán exigibles a todas aquellas instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria cuyo proyecto se presente a visado del Colegio Oficial correspondiente desde la fecha de entrada en vigor de las instrucciones técnicas complementarias.

Artículo segundo.—Se añade la siguiente disposición transitoria sexta al Reglamento de Instalaciones de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria, con el fin de racionalizar su consumo energético, aprobado por Real Decreto mil seiscientos dieciocho/mil novecientos ochenta, de cuatro de julio:

Sexta. A las instalaciones cuya ejecución se haya iniciado con anterioridad al trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno les será exigible únicamente la Reglamentación vigente con anterioridad a esa fecha que le fuese de aplicación, así como la ITIC 26.

La fecha de iniciación de las obras será certificada por la dirección facultativa de la obra.

Para acogerse a esta disposición transitoria, los propietarios de las instalaciones que se encuentren incluidas en su primer párrafo deberán solicitarlo en el plazo de tres meses, a partir de la publicación del presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

29438

REAL DECRETO 2947/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo once, punto dos, asigna a la Generalidad de Cataluña la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, servicios y competencias que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste.

En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Autónoma los Servicios del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto ha procedido a concretar los correspondientes servicios del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrado el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta, dos, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios y funciones que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por dicha Comisión en su sesión del veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En consecuencia quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los servicios y funciones que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los

términos y con las condiciones allí especificadas que resultan del texto del Acuerdo.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

A NEXO

Don Gonzalo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella, Secretarios de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICAMOS:

Que en el Pleno de la Comisión celebrado el día 20 de septiembre de 1982 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden a la Generalidad de Cataluña.

La Constitución, en el artículo 149.1, 7., reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los Órganos de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cataluña establece en su artículo 11.2 que corresponde a dicha Comunidad Autónoma la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, servicios y competencias que en este ámbito y a nivel de ejecución ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección de éste, quedando reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

B) Designación de los servicios e Instituciones que se traspasan.

1. En su consecuencia, se transfieren a la Generalidad de Cataluña, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo, los Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, que tienen por misión la ejecución de las competencias del Instituto en su ámbito provincial.

2. Por medio de un convenio entre el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y el Departamento competente de la Generalidad de Cataluña se establecerán las bases de cooperación entre ambos, en relación con el Centro de Investigación y Asistencia Técnica de Barcelona.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación número 1, donde quedan identificados los inmuebles y contratos afectados por el traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.

Se transfiere a la Generalidad de Cataluña, en las condiciones señaladas en la legislación vigente, el personal que se especifica en las relaciones números 2.1 y 2.2, con indicación de las dotaciones presupuestarias correspondientes.

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.3, con indicación del cuerpo al que están adscritos y dotación presupuestaria correspondiente.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan a la Generalidad.

Los créditos presupuestarios del ejercicio corriente que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recogen en la relación adjunta número 3.

G) Efectividad de los traspasos.

Sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, los traspasos efectuados de los servicios, bienes, personal y créditos serán efectivos a partir del día 1 de enero de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de septiembre de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

**VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN EL TRABAJO A LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.**

LOCALIDAD	TARRAGONA	CARGO O ESCALA		PRESTICIO TRABAJO		DEPARTAMENTOS		TOTAL	
		BASICAS	COMPLEJAS	BASICAS	COMPLEJAS	SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFÉRICOS	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
MILLONES Y PESOS						CREDITO PRESUPUESTARIO	COSTO DIR. COSTO IND.		
ARTE SIN. JOHN, JOSE MANUEL				ADMISTACION	55.792	304.226	841.076		
ARMANDO MARCH, J. M. JESÚS				MEDICINA	55.078	421.216	918.276		
CONCEPCION SOLA, PEDRO				MEDICINA	36.800	30.054	637.893		
GUILIANON RUBIO, MONTSERRAT				TELEFONISTA	26.800	30.054	647.893		
LEONICA GARCIA, M. GRACIA				RECLINNA	45.192	384.206	851.076		
MARIAL DE OLIVES, M. ISABEL				MEDICINA	36.626	304.026	637.112		
PARELL MARQUET, M. MONSEÑOR				MEDICINA	35.276	210.000	647.752		
PEREZ FUENTES, DELMIRO				RECLINNA	36.626	304.026	637.112		
RECALVOS VILLAR, M. CULALIA				UNDARREA	45.192	384.206	851.076		
RODRIGUEZ BARRERA, MANUEL				TIEMED	45.192	210.000	647.752		
				EFFECTOS. VARIOS	35.276	324.506	866.506		
				SA ESP-OF-VA	35.276	324.506	866.506		
									196.120.024
									— 11 —

RELACION Nº 2.3º VARIANTES ABSORTAS A LOS SERVICIOS QRS SE TRASPASAN.

LOCALIDAD	CARGO O ESCALA	TOTAL ANUAL	
		1 TIT. SUP. TEC.	1 SUBS. GEN.
BARCELONA		1.285.940	787.360
BARCELONA		1 ADIC. ADM.	832.346
GERONA		1 TIT. MED. ADM.	1.085.602
LEIDENA		1 ADIC. ADM.	832.346
TARRAGONA			

— 12 —

RELACION Nº 3 CREDITOS PRESUPUESTARIOS. d.T.P.

CAP. 2 COMPRAZ COMUNICANTES	MANUFACTURA	G.T.P.		G.F.P.		PARAGUANA	
		CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES	CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES	COSTO DIR.	COSTO IND.
211. Direccion Invd. Glos. Oficina-		4.500.000	250.000	696.560	460.000		
ad. Alquileres		4.800.000	—	—	—		
222. Mantenimiento y otros gastos	12.967.000	1.165.000	5.174.000	3.729.400	2.729.400		
223. Otros Surt. de Transporte	100.000	70.000	120.000	70.000	70.000		
224. Combustible, lubric. vehic.	300.000	—	—	—	—		
225. Comunicaciones	1.200.000	260.000	420.000	500.000	320.000		
1. Telefonos	300.000	1.000.000	125.000	120.000	120.000		
2. Correos y Telégrafos	5.000.000	4.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000		
226. Dicadas, telecomunic.	400.000	90.000	—	—	—		
227. Instalaciones	—	—	—	—	—		
228. Glos. Equipos Informáticos	750.000	200.000	320.000	121.000	121.000		
229. Rotulacion	2.000.000	875.000	55.000	1.151.000	1.151.000		
230. Adquisiciones especiales	1.000.000	200.000	472.000	230.000	230.000		
237. Glos. Diversos Objct. docentes	200.000	—	—	—	—		
238. Conserje, y reponer. de invra.	325.000	50.000	60.000	150.000	150.000		
239. Mobiliario	2.500.000	1.000.000	500.000	900.000	900.000		
2. Equipo Inventario	279.357	90.762	91.762	93.119	93.119		
3. Material de oficina	160.104	59.431	59.431	56.034	56.034		
238. Formación y perfecc. del perso.	129.679	49.301	49.301	46.559	46.559		
TOTAL	25.329.110	8.638.074	10.161.134	2.264.712	2.264.712		

CAP. 6 INVERSIONES REALES
6.1.1. Equivalente nuevas
actividades

LOCALIDAD	TARRAGONA	CARGO O ESCALA		PRESTICIO TRABAJO		DEPARTAMENTOS		TOTAL	
		BASICAS	COMPLEJAS	BASICAS	COMPLEJAS	SERVICIOS CENTRALES	SERVICIOS PERIFÉRICOS	GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
MILLONES Y PESOS				CREDITO PRESUPUESTARIO	COSTO DIR.	COSTO IND.			
ART. SIN. JOHN, JOSE MANUEL				ADMISTACION	55.792	304.226	841.076		
AVIA SUP. MED				MEDICINA	55.078	421.216	918.276		
AURASON				MEDICINA	36.800	30.054	637.893		
S. E.S.P. TELF				TELEFONISTA	26.800	30.054	647.893		
TIT-MED-MED				RECLINNA	45.192	384.206	851.076		
AUXADNA-HEU				MEDICINA	36.626	210.000	647.752		
AUXADNA-NEU				MEDICINA	35.276	210.000	647.752		
AUXADNA-REU				MEDICINA	35.276	210.000	647.752		
CONCEPCION GARCIA, M. GRACIA				RECLINNA	36.626	304.026	637.112		
MARIAL DE OLIVES, M. ISABEL				UNDARREA	36.626	304.026	637.112		
PARELL MARQUET, M. MONSEÑOR				TIEMED	45.192	210.000	647.752		
PEREZ FUENTES, DELMIRO				EFFECTOS. VARIOS	35.276	324.506	866.506		
RECALVOS VILLAR, M. CULALIA				SA ESP-OF-VA	35.276	324.506	866.506		
RODRIGUEZ BARRERA, MANUEL									196.120.024
									— 14 —

— 15 —